



RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 46 -2017-CONCYTEC-SG

Lima, 13 OCT. 2017

**VISTOS:** La solicitud presentada por la servidora Marissa Anelí González Otoy Barrera; los Informes N° 789, N° 823 y N° 864-2017-CONCYTEC-OGA-OP, de la Encargada de las funciones de la Oficina de Personal; y el Memorando N° 489-2017-CONCYTEC-OGA, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, cuyo personal se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM y N° 067-2012-PCM;

Que, el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios es aplicable a toda Entidad Pública sujeta al régimen laboral de la actividad privada, según lo dispone el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, la Ley);

Que, el Literal g) del Artículo 6 de la Ley, establece que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador, entre otros, el derecho a otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el Literal b) del Artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, establece como causas de suspensión del contrato de trabajo, la enfermedad y el accidente comprobados;

Que, el Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 105-2013-CONCYTEC-P, y modificado por Resolución de Presidencia N° 140-2013-CONCYTEC-P, N° 082-2015-CONCYTEC-P y N° 004-2016-CONCYTEC-P, (en adelante, el Reglamento), resulta aplicable a los servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y a los servidores del régimen especial de contratación administrativa de servicios;

Que, el Artículo 25 del Reglamento dispone que la licencia es la autorización que se concede al servidor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días, previa conformidad del jefe inmediato, siendo que en el caso de periodos mayores a cinco (5) días hábiles y menores a treinta (30) días calendario, se formalizarán mediante Resolución de la Oficina General de Administración. Las licencias por periodos superiores se autorizan por Resolución de Secretaría General;

Que, asimismo, el Artículo 27 del Reglamento regula el trámite que se debe seguir a efectos de otorgar una licencia, el cual inicia con la presentación de la solicitud del servidor ante el jefe inmediato, quien deberá expresar su conformidad y tramitar la solicitud para su aprobación, mediante el documento o la resolución correspondiente;

Que, por su parte el Artículo 28 del Reglamento regula que la licencia por enfermedad se otorga en caso que el servidor este incapacitado para asistir a laborar, a causa de una enfermedad o accidente, previa acreditación con el correspondiente certificado



médico. Precisa además que durante los primeros veinte (20) días de incapacidad, la entidad empleadora continuará obligada al pago de la remuneración o retribución, para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. EsSalud otorgará a partir del día 21 de la incapacidad, el subsidio correspondiente, hasta por un máximo de once (11) meses y diez (10) días en un año calendario consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos que dicha entidad establezca;

Que, el Numeral 7.1 del Artículo 7 del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el Artículo 17 de la citada norma, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, la servidora Marissa Anelí González Otoy Barrera solicita se le conceda licencia por enfermedad, del 2 al 31 de agosto de 2017 (30 días calendario), adjuntando para tal efecto copia fechada del documento de descanso médico, por los días mencionados, expedido por la Doctora Katya Delgado Rázuri con CMP N° 32508;

Que, mediante Informe N° 789-2017-CONCYTEC-OGA-OP, la Oficina de Personal contando con la conformidad de la Oficina General de Administración otorgada mediante el proveído N° 569-2017-OGA-CONCYTEC, señala que luego de verificar que se ha acreditado, con el respectivo documento de descanso médico, la incapacidad temporal para el trabajo, concluye que es procedente conceder licencia por enfermedad por treinta (30) días a la servidora Marissa Anelí González Otoy Barrera, con eficacia anticipada desde el 2 hasta el 31 de agosto de 2017 (30 días calendario); conclusión que es ratificada después por la Oficina de Personal a través del Informe N° 823-2017-CONCYTEC-OGA-OP;

Que, posteriormente con Informe N° 864-2017-CONCYTEC-OGA-OP, la Oficina de Personal vuelve a opinar favorablemente respecto a la licencia por enfermedad solicitada por la mencionada servidora, precisando que la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales es el lugar actual donde la servidora presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios;

Que, finalmente a través del Memorando N° 489-2017-CONCYTEC-OGA, la Oficina General de Administración solicita se conceda la licencia por enfermedad de la servidora Marissa Anelí González Otoy Barrera, con eficacia anticipada desde el 2 hasta el 31 de agosto de 2017 (30 días calendario), señalando que conforme a la octava adenda del contrato de la servidora se ha regularizado el lugar de la prestación de servicios, por lo que, se encuentra laborando como Especialista Senior en Cooperación Internacional para la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Con la visación de la Jefa de la Oficina General de Administración, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Encargada de las funciones de la Oficina de Personal;

En uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM y el Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, aprobado por Resolución de Presidencia N° 105-2013-CONCYTEC-P, modificado por Resolución de Presidencia N° 140-2013-CONCYTEC-P, N° 082-2015-CONCYTEC-P y N° 004-2016-CONCYTEC-P;





**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar, con eficacia anticipada al 2 de agosto de 2017 hasta el 31 de agosto de 2017 (30 días), licencia por enfermedad a la servidora Marissa Anelí González Otoy Barrera, Especialista Senior en Cooperación Internacional para la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;



**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la referida servidora, así como a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Encargar al Responsable del Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, la publicación de la presente Resolución.

**Regístrese y Comuníquese**

